Consecutivo PAA No. 1165

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE INVERSIÓN (CÓDIGO BPIN)	*NO APLICA*
PROYECTO DE INVERSIÓN (CÓDIGOSEGPLAN)	*NO APLICA*
META DEL PLAN DE DESARROLLO	*NO APLICA*
META DEL PROYECTO	*NO APLICA*

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2000, establece la protección y fomento de la práctica del deporte como eje fundamental en las políticas públicas y sociales, que en su tenor reza: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

A su vez, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que "*es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)*".

En este sentido, el artículo 288 de la Constitución Política, en su inciso segundo establece que "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*".

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 indica que: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos,*

entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

En este orden de ideas, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, creado mediante el Acuerdo 4 de 1978, el cual en su artículo 2, precisa entre otras funciones las de: "*6. Administrar los escenarios deportivos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos*"; "8*. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones".*

El artículo 2 del precitado acuerdo precisa entre otras funciones a cumplir por el IDRD, las siguientes: *"1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. (…) 4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital.* "

En cumplimiento de lo anterior, la Resolución 006 de 2017 "*Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*", modificada por las Resoluciones 002 de 2023 y 014 de 2025, establece las dependencias que hacen parte de su estructura organizacional, definiendo para el efecto las funciones específicas atribuidas a cada una de ellas, con la finalidad de responder a las necesidades institucionales.

De esta manera, corresponde al IDRD a través de la Subdirección Técnica de Parques, según el numeral 4) del artículo 14 de la citada resolución, "*Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad*".

De igual manera, mediante resolución No. 639 del veintinueve (29) de abril de 2026 se modificó el Manual Específico de Funciones y de competencias Laborales del cargo Secretario General Grado 054-03 y producto de la referida modificación del manual de funciones, se han encomendaron en el cargo de Secretario General del IDRD entre otras, las siguientes funciones:

> *"2. Dirigir las actuaciones administrativas y documentales requeridas para la estructuración, aprobación y seguimiento de los proyectos desarrollados bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas (APP) en el Instituto, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de la Administración Distrital.*
>
> *3. Realizar el seguimiento a los actos administrativos, compromisos institucionales y demás instrumentos de gestión asociados a los proyectos desarrollados mediante Alianzas Público-Privadas (APP), con el fin de garantizar su adecuada articulación institucional y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables."*

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, bajo la dirección del Secretario General de la entidad, en virtud de la resolución No. 639 del 29 de abril de 2026 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte*", adelanta la formulación, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos orientados al

mantenimiento, operación, sostenibilidad, administración y aprovechamiento de los parques y escenarios públicos del Distrito Capital, en el marco de sus competencias bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas (APP) en el Instituto.

En el marco del proyecto de inversión "*8167 Fortalecimiento de la economía del deporte y la recreación en Bogotá D.C.",* contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Camina Segura, la Entidad adelanta acciones orientadas a fortalecer la administración, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura recreo-deportiva de la ciudad, contribuyendo al cumplimiento de la Meta 2: Gestionar el 100% de las Asociaciones Público-Privadas para promover el aprovechamiento de la infraestructura recreo-deportiva del Distrito.

Es obligación del Estado intervenir de forma activa en la realización de actividades de espectáculos públicos ya sea de forma directa o indirecta y en la adecuación de espacios que cumplan las especificaciones técnicas para tal fin, razón por la cual se suscribió el Contrato de Concesión de uso especial de bienes públicos Bajo el esquema de APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, con el objeto de: *"otorgar al Concesionario por parle del IDRD, y a cambio de la contraprestación económica reglada en las secciones 4.1 y 5. 9, una concesión de uso especial sobre bienes públicos para desarrollar por su cuenta y riesgo el proyecto denominado 'renovación arquitectónica, actualización tecnológica, operación y mantenimiento del Coliseo Cubierto el Campin', bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada, sin desembolso de recursos públicos, con financiación 100% privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus normas reglamentarias, bienes públicos que serán destinados a la prestación de servicios asociados a todo tipo de eventos y espectáculos, tales como deportivos, musicales, de las artes escénicas y para que el Concesionario celebre contratos que tengan por objeto la eficiente comercialización y operación de la Arena con terceros, personas vinculadas o sus accionista"*.

Bajo este contexto, y como parte de la administración del Sistema Distrital de Parques y Grandes Escenarios, se encuentran los bienes objeto del Contrato de Concesión No. IDRD-APP-IP-001-2015, se hace necesario adelantar la contratación de una interventoría integral que garantice el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato, en cumplimiento de las funciones misionales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y de las disposiciones que rigen la contratación pública.

En este sentido, y en concordancia con el marco normativo aplicable, se precisa que, para la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privada, se requiere la contratación de una interventoría independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018. Dicha interventoría deberá "*contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden con el contrato de interventoría*". Así mismo, se indica que dicha interventoría se encuentra reglamentada por el Decreto Nacional 1467 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, según la misma norma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.7 del Contrato de Concesión No. IDRD-APP-IP-001-2015, la ejecución contractual se estructura en etapas sucesivas y de carácter preclusivo, a saber: (i) Etapa Preoperativa, conformada por la Fase de preconstrucción y la Fase de

Construcción; (ii) Etapa de Pruebas, en la cual se verifican las condiciones técnicas, operativas y de calidad de la infraestructura y de los equipos necesarios para la prestación del servicio; y (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento, cuya duración estimada es de hasta doscientos setenta (270) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación de la Unidad Funcional y Declaratoria de Disponibilidad. En desarrollo del contrato, se surtieron las etapas preoperativas y de pruebas, las cuales culminaron con la suscripción de la respectiva Declaratoria de Disponibilidad entre el concesionario APP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, razón por la cual actualmente el contrato se encuentra en ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del Manual de Contratación del IDRD, y con el propósito de garantizar la adecuada vigilancia y control de su ejecución en las diferentes fases del proyecto (preconstrucción, construcción y operación y mantenimiento), se han suscrito los respectivos contratos de interventorías.

En este contexto, el contrato de interventoría vigente corresponde al Contrato No. 1251 de 2022, cuyo objeto consiste en contratar una interventoría integral que incluye, entre otros, los componentes técnicos, financiero y/o contable, jurídico, administrativo, operativo y medioambiental para la etapa de operación y mantenimiento del contrato de concesión bajo un esquema de Asociación Público-Privada de iniciativa privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

Es así que, mediante el presente proceso de concurso de méritos se adelantará el proceso de selección con el fin de adjudicar un nuevo contrato de interventoría para la ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades del escenario, la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y la obtención de la contraprestación a favor del IDRD, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión de uso especial de bienes públicos bajo el esquema de APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, asegurando así la continuidad del seguimiento, vigilancia y control integral del contrato. Asimismo, en caso de presentarse una terminación anticipada del contrato de concesión, el alcance del contrato de interventoría comprenderá igualmente la etapa de reversión, de conformidad con las estipulaciones contractuales del Contrato de Concesión.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, el presupuesto del contrato de interventoría que se pretende adjudicar mediante el presente proceso se financiará con los recursos existentes en la fiducia constituida por el concesionario COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S., con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., específicamente en la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo prevista en el **Capítulo XIX Patrimonio Autónomo** del referido contrato de concesión, destinada a financiar el pago de los honorarios, costos y gastos del contrato de interventoría que celebre el IDRD para el seguimiento del proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 19.2, literal d, inciso (ii), del CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICOS BAJO EL ESQUEMA DE APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015, según el cual:

> *"(…) Los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato -salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato-, además de recaudar todos los ingresos derivados del presente Contrato.*
>
> *Conforme lo señalado, los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto serán destinados para los siguientes pagos, en su orden de prelación: (2) Retribuir a los Contratistas y*

subcontratistas que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en el este Contrato. (…)".

En consecuencia, se tiene plena certeza de que el Patrimonio Autónomo se encuentra debidamente fondeado y cuenta con los recursos suficientes para atender las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, en los términos previstos en el Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

En la actualidad, el Contrato de Concesión No. IDRD-APP-IP-001-2015 se encuentra en ejecución de la Etapa III, denominada "Etapa de Operación y Mantenimiento". Con el propósito de garantizar la adecuada vigilancia y control de la ejecución del proyecto en sus diferentes fases —preconstrucción, construcción y operación y mantenimiento—, el IDRD ha suscrito los respectivos contratos de interventoría integral, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, del Manual de Contratación de la Entidad y de lo previsto en el esquema de Asociación Público-Privada regulado por la Ley 1508 de 2012 y reglamentado por el Decreto Nacional 1467 de 2012.

En este contexto, mediante el presente proceso de concurso de méritos se adelantará la selección del contratista que ejecutará la nueva interventoría para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades del escenario, la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y la obtención de la contraprestación a favor del IDRD, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión de uso especial de bienes públicos bajo el esquema de APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, asegurando así la continuidad del seguimiento, vigilancia y control integral del contrato.

Así mismo, en caso de presentarse una terminación anticipada del Contrato de Concesión, el alcance de la interventoría comprenderá igualmente la etapa de reversión, de conformidad con las estipulaciones contractuales previstas en el Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

Todo lo anterior permite concluir la existencia de una necesidad jurídica, contractual, técnica, administrativa y financiera para que el IDRD adelante el presente proceso de concurso de méritos con el fin de contratar la interventoría integral del Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, garantizando el control independiente, la adecuada ejecución contractual, la continuidad del seguimiento especializado y la protección del interés público.

Así, y teniendo en cuenta el principio de legalidad que rige la función administrativa, así como los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de la Contratación Estatal —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015—, la Subdirección Técnica de Parques procede mediante el presente análisis, a concretar y sustentar los criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad que justifican la contratación de la interventoría correspondiente, la cual será adjudicada a través de la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a la normativa vigente y a lo reglamentado en el Decreto Nacional 1467 de 2012, esto bajo la dirección y seguimiento del Secretario General de la entidad, en virtud de la resolución No. 639 del 29 de abril de 2026 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte*.

La contratación de dicha interventoría no solo constituye un requisito normativo inherente a los contratos de concesión y a los esquemas de Asociación Público-Privada, sino que además garantiza la independencia en el control, el equilibrio contractual, la correcta ejecución del objeto concesionado y la protección del interés público, en armonía con los postulados del Estado Social de Derecho.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), se precisa que el presente proceso de selección podrá adelantarse mediante la modalidad de concurso de méritos abierto, en tanto dicha modalidad no corresponde a contratación directa y, por ende, no se encuentra restringida durante el periodo de garantías electorales. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que regulan los procesos de selección objetiva para la contratación de servicios de consultoría, dentro de los cuales se enmarca la interventoría.

Adicionalmente, la presente contratación responde a una necesidad previamente identificada dentro de la planeación institucional, asociada al seguimiento y control de un contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP), cuya ejecución se encuentra en curso, lo cual exige garantizar la continuidad en las actividades de interventoría para asegurar la adecuada prestación del servicio y la protección del interés público.

El plazo estimado de treinta y seis (36) meses para la ejecución del contrato de interventoría obedece a la naturaleza y características propias del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada regulado por la Ley 1508 de 2012, particularmente en su etapa de operación y mantenimiento, la cual exige un seguimiento continuo, integral y especializado. En este sentido, la interventoría comprende un control permanente en los aspectos técnicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, sociales y ambientales, con especial énfasis en la medición de indicadores, el cálculo de la retribución, el seguimiento a ingresos y la verificación del cumplimiento contractual.

Así mismo, la definición de este plazo evita la fragmentación del servicio, previene la pérdida de conocimiento técnico y garantiza la continuidad del control, en armonía con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad. Desde el punto de vista presupuestal, el contrato se financiará con recursos del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión, lo que permite su ejecución durante varias vigencias sin afectar el principio de anualidad.

En consecuencia, el plazo previsto se encuentra plenamente justificado para garantizar la continuidad, integralidad y calidad del seguimiento al Contrato de Concesión. El contrato de interventoría se financiará con recursos del Patrimonio Autónomo constituido por el concesionario, los cuales se encuentran debidamente asegurados para atender las obligaciones derivadas del mismo.

Todo lo anterior evidencia para la Administración Distrital la necesidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de adelantar el presente proceso de contratación mediante concurso de méritos, en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de contar con una interventoría idónea, especializada e independiente que garantice el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO.

CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015.

2.1.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El servicio del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel o con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible. Cómo se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	**80101600 Gerencia de proyectos**
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	**80161500 Servicios de apoyo gerencial**

2.1.2 VISITA TÉCNICA

No aplica.

2.1.3 ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS:

- Las especificaciones del objeto del contrato se encuentran descritas en el documento anexo, denominado “Ficha Técnica”, el cual hace parte integral del estudio previo.

- Para la ejecución del presente objeto contractual no se requiere autorización, permisos, licencias, estudios y diseños necesarios para participar en el proceso.

2.1.4 APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

2.1.4.1 DECRETO ÚNICO SECTORIAL 643 DE 2025 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR MUJERES”.*

El Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en su artículo 29 indica: "***Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio.*** *Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	***Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos***		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	***A partir del 1^{0} de junio de 2022***	***A partir del 1 ^{0} de junio de 2023 en adelante***
Construcción	*6,8%*	*9,3%*	*13,8%*
Transporte y almacenamiento	*9,6%*	*12,1%*	*16,6%*
Suministro de electricidad, gas y agua	*22,2%*	*24,2%*	*28,2%*
Actividades inmobiliarias	*31,2%*	*33,2%*	*37,2%*
Información telecomunicaciones	*43,5%*	*45,5%*	*49,5%*
Industria manufacturera	*43,9%*	*45,9%*	*49,9%*
Comercio y reparación de vehículos	*47,4%*	*45,4%*	*50%*
Otras ramas	*50%*	*50%*	*50%*

(…)".

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso y que las actividades a ejecutar en su desarrollo se encuentran relacionadas con otras ramas económicas, al mismo le corresponde un porcentaje mínimo de vinculación de mujeres equivalente al 50%. En consecuencia, el contratista deberá vincular como mínimo el 50% de personal femenino para la ejecución del presente proyecto, de conformidad con lo establecido en el decreto citado.

Adicionalmente, el Parágrafo 1 del artículo 29 del referido decreto dispone que: *"Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida*

la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato".

2.1.4.2 OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

NO APLICA, teniendo en cuenta que para la presente contratación no son aplicables políticas y/o lineamientos distritales de inclusión de medidas afirmativas en los procesos de selección distintos a los relacionados en los literales anteriores, y de conformidad con lo expuesto en el estudio de sector.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que se realizarán en el marco del contrato, la cantidad de trabajadores necesarios para las labores y los requerimientos técnicos que se requieren para la ejecución del contrato. No aplica al presente proceso la inclusión de otras políticas y/o lineamientos distritales para la inclusión de medidas afirmativas en los procesos de selección.

2.1.4.3 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica que: *"en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes".*

En razón a que el presente proceso contractual tiene por objeto "*CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015*", no resulta aplicable la disposición de fomento prevista en el Decreto 1860 de 2021, no resulta procedente la aplicación del criterio relacionado con la vinculación de población en condición de pobreza extrema, desplazamiento por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, ni sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior obedece a que los cargos exigidos demandan formación profesional, experiencia específica y competencias técnicas altamente especializadas, condiciones que constituyen requisitos habilitantes para la adecuada ejecución del contrato, lo cual limita la aplicación de dicho criterio sin afectar la idoneidad y calidad del servicio. Incluir este requisito podría restringir la libre competencia, al impedir la participación de oferentes que, aunque idóneos,

no cuentan con programas formales de vinculación de estas poblaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que en el contrato de operación y mantenimiento puedan requerirse actividades en las que sea posible su vinculación.

2.1.4.4 INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 287 DE 2026.

En relación con el objeto de la materia, el Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir coma obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. (…)".

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad efectuó el análisis de conveniencia y oportunidad para determinar la pertinencia de incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad en el presente proceso de contratación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que no resulta procedente incluir estas condiciones como una obligación contractual, en atención a que la ejecución contractual demanda personal con actividades profesionales especializadas, cuyas características responden a requerimientos técnicos particulares del objeto a contratar.

En ese contexto, la incorporación de exigencias relacionadas con la conformación del equipo de trabajo no guarda una relación suficiente de proporcionalidad con el objeto contractual ni con la estructura real de ejecución, y podría constituir una barrera de acceso para potenciales oferentes, afectando la pluralidad de participantes y el principio de selección objetiva.

En consecuencia, para este proceso en particular, la Entidad considera viable no incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, sin desconocer la finalidad legítima de las medidas afirmativas previstas en la normativa vigente, pero atendiendo a las características técnicas, al análisis del sector y a la necesidad de preservar condiciones de competencia efectivas, equitativas y no restrictivas.

2.1.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

2.2 INFORMACIÓN DEL CONTRATO

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones personales al correo electrónico registrado en el SECOP II. **PARAGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. El contratista interventor ejercerá el seguimiento integral técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, operativo y ambiental al Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-001-2015 durante la etapa de operación y mantenimiento del Movistar Arena, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicadores de desempeño, niveles de servicio y condiciones operativas del escenario.
4. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público y Buen Gobierno Distrital expedido por el IDRD, durante la ejecución del contrato.
5. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento en caso de que aplique
6. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
7. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado. En el evento que el(la) CONTRATISTA al momento de suscribir el contrato tenga la calidad de No Responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación como Responsable de IVA, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y reportará dicha situación a la entidad, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios.
8. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato y se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
10. Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)
11. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
12. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
13. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
14. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor del contrato.
15. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de

seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente. (Aplica para personas jurídicas contratistas).

16. Presentar y cargar en la plataforma SECOP II el informe mensual de actividades junto con los soportes exigidos para el respectivo pago.
17. El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses conforme a lo estipulado en la resolución 424 de 2021, "Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD", o la vigente.
18. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARAGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
19. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
20. Cumplir con el Código de Integridad adoptado por el IDRD. (Si aplica)
21. Asistir a las actividades que, en cumplimiento de la misionalidad y objetivos estratégicos, programe el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para aquellos casos en los que sea convocado, en coordinación con el supervisor del contrato.
22. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o sustituya.
23. Conocer y dar aplicación a la políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto.
24. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD o el documento que lo modifique o sustituya.
25. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"*, y en articulación con el Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".
26. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente" y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030.
27. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto de autoridad Nacional o Distrital o Institucional que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL

CONTRATISTA.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres dentro del personal destinado al proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Único Sectorial Distrital 643 de 2025, y acreditar su cumplimiento mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, la cual deberá presentarse al momento de la suscripción del acta de inicio y mensualmente junto con los informes de ejecución contractual.
2. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones mediante las cuales obtuvo el puntaje adicional por vinculación de trabajadores con discapacidad y acreditar su permanencia con cada solicitud de pago, mediante la presentación de la documentación correspondiente. En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de dichas condiciones, el contratista deberá informar y sustentar debidamente tal situación ante la Entidad. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y consecuencias previstas en la normatividad vigente y en el contrato. (si aplica)
3. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal profesional y de apoyo necesario y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor. En todo caso el número de profesionales, su perfil académico, experiencia y porcentaje de dedicación deberán corresponder como mínimo a los establecidos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista. El contratista deberá garantizar la permanencia y disponibilidad del personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato. En caso de requerirse el reemplazo de alguno de los profesionales designados, este deberá ser sustituido por otro que acredite iguales o superiores calidades académicas y de experiencia, previa aprobación expresa del IDRD.
4. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, recursos logísticos e insumos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor. En todo caso, dichos recursos deberán corresponder como mínimo a los requeridos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de seguimiento, control y verificación propias de la interventoría.
5. Presentar al IDRD, de manera mensual, un informe completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el cual deberá comprender capítulos individualizados en los que se reflejen los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, operativos, jurídicos, sociales y medioambientales de la concesión.
6. Cumplir con todas las normas laborales vigentes durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, y asumir por su cuenta y riesgo el pago de la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. Para tal efecto, deberá suministrar al supervisor del contrato la información y los soportes que este requiera.
7. Adoptar las medidas y precauciones necesarias para garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal a su cargo, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

8. Al inicio de la ejecución del contrato, el interventor deberá revisar, analizar y emitir concepto sobre los principales documentos técnicos y operativos del contrato de concesión, con el fin de establecer los parámetros para el seguimiento de la etapa de operación y mantenimiento del escenario. Para tal efecto deberá, como mínimo:

- Revisar el Manual de Operación y Mantenimiento del escenario, presentado por el concesionario, verificando su actualización y aplicación durante la etapa de operación.
- Conocer y analizar la memoria técnica del proyecto, incluyendo los diseños, planos, áreas del proyecto y las obras ejecutadas en el marco de la renovación y actualización del Coliseo Cubierto El Campín.
- Revisar el programa de trabajo y mantenimiento presentado por el concesionario para la operación del escenario.
- Verificar el programa de seguridad y salud en el trabajo y seguridad industrial aplicable a la operación del escenario.
- Revisar el plan de calidad y los procedimientos de seguimiento a la operación que se aplicarán durante la ejecución del contrato.

9. Verificar que la operación del Coliseo Cubierto El Campín – Movistar Arena se realice de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión APP No. IDRD-APP-IP-0012015, sus apéndices técnicos y demás documentos contractuales.
10. Revisar y conocer los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas del proceso de selección sobre el cual se va a ejercer la interventoría.
11. Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de vinculación y contratación de personal colombiano y extranjero, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral y migratoria aplicable durante la ejecución del contrato.
12. Cumplir con los requisitos documentales y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del IDRD que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.
13. Elaborar y presentar un plan de calidad para el seguimiento a la operación de la Arena, que incluya los mecanismos de verificación y control de los ingresos generados por concepto de arriendos, eventos, patrocinios y demás actividades complementarias que generen ingresos para el proyecto.
14. Aplicar el procedimiento institucional de control del producto y/o servicio no conforme. En caso de evidenciar incumplimientos respecto de los criterios de aceptación establecidos, deberá solicitar al concesionario la realización de las correcciones, justificaciones o ajustes correspondientes, así como la entrega de los soportes necesarios para el respectivo trámite.
15. Constituir y presentar al día hábil siguiente a la suscripción del contrato las garantías exigidas, de conformidad con lo establecido en el contrato y en los pliegos de condiciones.
16. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, condiciones y plazo establecidos en el mismo.
17. Asistir a las reuniones que programe el supervisor del contrato o el IDRD, en la fecha y hora pactada.
18. Revisar y tramitar de oportunamente las actas y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato que sean proyectados por la supervisión.
19. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, formulen el supervisor, el IDRD o la comunidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se establezca un término diferente.
20. Garantizar que el IDRD se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y/o demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.

21. Atender y absolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el IDRD realicen las autoridades competentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se establezca un término diferente.
22. Elaborar y mantener actualizado un cronograma de trabajo que permita realizar el seguimiento a las actividades de interventoría durante la ejecución del contrato.
23. Cumplir las demás obligaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, en especial aquellas previstas en los anexos técnicos del contrato de concesión.

2.2.3. OBLIGACIONES TÉCNICAS:

El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante la terminación y liquidación del Contrato de Interventoría.

1. Verificar que, en el marco de la operación y mantenimiento del contrato de concesión, el concesionario cumpla con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento del escenario.
2. Verificar el cumplimiento efectivo de las actividades de mantenimiento y reparación del escenario, de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato de Concesión, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado, para la correcta operación y mantenimiento del escenario.
3. Formular las recomendaciones y observaciones técnicas que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.
4. Verificar que los materiales utilizados en las actividades de mantenimiento del escenario cumplan con las especificaciones técnicas y normas de calidad aplicables.
5. Verificar que existan condiciones adecuadas de almacenamiento, manejo y conservación de los materiales utilizados en las actividades de mantenimiento del escenario.
6. Verificar y exigir al concesionario el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) durante la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.
7. Verificar el trámite, aprobación y cumplimiento de los planes de manejo de tráfico requeridos por la autoridad competente cuando las actividades del proyecto así lo requieran.
8. Verificar que el concesionario cumpla con la normatividad vigente a nivel nacional y distrital relacionada con la movilización de maquinaria y equipos cuando las actividades del proyecto así lo requieran.
9. Informar al IDRD sobre la necesidad de suspender la operación del escenario cuando evidencie incumplimientos graves en materia de seguridad o riesgos operativos por parte del concesionario.
10. Exigir al concesionario la adopción o modificación de procedimientos, equipos o medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, mitigación de riesgos o para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del escenario.
11. Revisar y aprobar el MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO del escenario Arena Metropolitana Movistar antes Coliseo El Campin.
12. Las demás incluidas en el manual de contratación y las que le requiera el supervisor o coordinador delegado por el IDRD relacionados con el objeto del presente contrato.

2.2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA FINANCIERA.

Las obligaciones de la interventoría financiera corresponden al seguimiento y verificación de la información financiera y contable del contrato de concesión, así como al control de los recursos asociados a su ejecución. En tal sentido, el interventor deberá:

1. Realizar el seguimiento y control financiero de los ingresos monetarios y no monetarios generados por la operación del escenario, así como de los gastos asociados al contrato de concesión, con el fin de identificar en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes o sobrantes del proyecto, y presentar un informe financiero mensual que refleje el estado del desarrollo de la concesión.
2. Realizar seguimiento a la información contable derivada de la operación del escenario, incluyendo estados financieros, balances, reportes de ingresos, gastos operacionales y gastos de mantenimiento asociados a la concesión.
3. Verificar y realizar seguimiento a los giros efectuados por terceros contratistas del concesionario al patrimonio autónomo del proyecto, derivados de derechos de uso, patrocinios y demás ingresos provenientes de la explotación comercial del escenario.
4. Verificar y realizar seguimiento a los giros efectuados a la cuenta de contraprestación del IDRD por concepto de la contraprestación establecida en el contrato de concesión, así como emitir el correspondiente aval para la certificación de la contraprestación y realizar el seguimiento a la retribución del concesionario.
5. Realizar seguimiento al manejo del patrimonio autónomo del contrato de concesión, verificando los movimientos de las subcuentas del proyecto y la adecuada destinación de los recursos conforme a lo establecido en el contrato de concesión.

2.2.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.

El interventor deberá adelantar las acciones inherentes al manejo y trámite del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad interna de la Entidad y en las disposiciones externas aplicables. En este sentido, hacen parte de estas obligaciones, las relacionadas con la presentación de informes, intercambio de correspondencia, la participación en reuniones, actas y trámite de documentos, y se resumen así:

1. Verificar y exigir al concesionario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y sus documentos asociados.
2. Verificar que la operación del escenario y las actividades asociadas se ejecuten conforme a lo establecido en el contrato de concesión, sus condiciones económicas, metodología y especificaciones técnicas.
3. Informar al IDRD de manera oportuna sobre cualquier situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato de concesión y remitir copia de las comunicaciones dirigidas al concesionario.
4. Identificar incumplimientos del Concesionario y recomendar al IDRD las acciones y correctivos que a ellos correspondan.
   Nota: Si se presentan incumplimientos generadores de deducciones a cargo del Administrador de la Arena, el INTERVENTOR remitirá al IDRD, el informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas.
5. Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del concesionario, IDRD y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de estos.

6. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el concesionario, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
7. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDRD para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.
8. Impartir al concesionario las instrucciones necesarias en el marco de sus funciones de interventoría, las cuales deberán constar por escrito.
9. Requerir al concesionario la corrección de errores administrativos o financieros detectados durante el seguimiento del contrato de concesión.
10. Presentar al supervisor o coordinador delegado por el IDRD, un detallado informe de ejecución mensual y cuando se requiera.
11. Presentar y entregar al supervisor y/o al coordinador del IDRD lo siguiente:

- Un informe financiero mensual que refleje el resultado del desarrollo de la Concesión.
- Los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.
- Un informe mensual, completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario el cual deberá comprender capítulos individualizados en donde se refleje los aspectos técnicos, administrativos, financieros y/o contables, operativo, jurídico y medio ambiental de la concesión.
- Si se presentan incumplimientos generadores de deducciones a cargo del Administrador de la Arena, el Interventor remitirá al IDRD, el informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas.
- El informe final una vez se termine el plazo del contrato, el cual deberá ser un consolidado detallando las actividades. Igualmente, deberá dar cumplimiento a los requisitos documentales del sistema de gestión de calidad del IDRD.

12. Elaborar todas las actas que se requieran en el ejercicio del desarrollo del contrato de Interventoría, entre las cuales se cuentan:

    - Acta de recibo parcial de ingresos ejecutado.
    - Acta de reuniones.
    - Acta de cambio de especificaciones.
    - Acta de Recibo y Entrega.
    - Entre otras

Nota: Dichas actas deberán corresponder a los formatos suministrados por el supervisor y que hacen parte del manual de interventoría.

13. Diligenciar y custodiar el libro de asistencia de la interventoría, el cual deberá permanecer en el escenario. En este libro se registrará la presencia de los profesionales de la interventoría mediante el diligenciamiento de la fecha, hora, nombre, rol del profesional asistente y su firma. Como soporte del seguimiento realizado, mensualmente se deberá incluir en el informe presentado al IDRD el registro fotográfico de las páginas correspondientes al periodo reportado.
14. Informar al IDRD por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del Administrador del escenario Arena a las obligaciones previstas a su cargo con el contrato.

15. Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos presentados por el concesionario en desarrollo del contrato de concesión.
16. Velar porque el IDRD se mantenga indemne frente a cualquier reclamación, acción, daño, perjuicio o responsabilidad formulada por terceros, incluidos subcontratistas, proveedores y demás intervinientes indirectos vinculados a la ejecución del contrato de concesión. Para tal efecto, deberá exigir al concesionario el cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones derivadas de los pagos a su cargo y de lo dispuesto en el Apéndice técnico 1 – Alcance del Proyecto y Especificaciones Generales, así como la presentación ante el IDRD de los soportes idóneos y suficientes que acrediten dicho cumplimiento.
17. Verificar que el Administrador del Escenario (Arena) cumpla con la normatividad vigente aplicable y con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus documentos asociados, en materia ambiental, social y de ordenamiento territorial. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, la Interventoría deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes instrumentos y disposiciones como referentes de verificación:

    ➢ Plan de Manejo Ambiental del Escenario.
    ➢ Lineamientos de gestión social aplicables al proyecto.
    ➢ Legislación ambiental vigente.
    ➢ Contrato de Concesión y sus apéndices y anexos.
    ➢ Manuales y guías ambientales del IDRD.
    ➢ Normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

18. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el manual de interventoría del IDRD y aquellas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

2.2.6. SEGUIMIENTO AL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice Técnico No 2 del Contrato de Concesión IDRDAPP-IP-001-2015 “CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (MOM), el concesionario deberá contar con un Manual de Operación y Mantenimiento. En este sentido, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho manual, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. Verificar que el concesionario mantenga condiciones adecuadas de conservación de las instalaciones, equipamientos y servicios del escenario.
2. Verificar que la operación del escenario se realice de manera eficiente, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento.
3. Verificar el adecuado mantenimiento y conservación de la infraestructura física del escenario.
4. Verificar que el concesionario realice la revisión del escenario antes y después de cada evento, evaluando las condiciones de infraestructura, seguridad y gestión de riesgos.
5. Verificar la adecuada prestación de los servicios generales necesarios para la operación del escenario, incluyendo la gestión de personal, compras y administración operativa del proyecto.
6. Verificar que el concesionario cuente con protocolos para la atención de situaciones de emergencia y que estos se implementen de manera adecuada durante la operación del escenario.
7. Verificar la existencia y funcionamiento de los mecanismos de recepción y gestión de quejas, así como la adopción de las medidas correctivas correspondientes.

8. Verificar la adecuada coordinación operativa entre el concesionario, la interventoría y el IDRD durante la ejecución del contrato de concesión.
9. Verificar el cumplimiento de los indicadores de desempeño y niveles de servicio establecidos en el Apéndice Técnico No. 2 del Contrato de Concesión.

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS AMBIENTALES

En el marco del seguimiento al contrato de concesión, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y en la normativa ambiental vigente.

1. Realizar seguimiento periódico al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, verificando su cumplimiento conforme a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de gestión ambiental aplicables al escenario.
2. Verificar en terreno los impactos ambientales asociados a la operación del escenario y el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, mediante la revisión de las fichas y programas de manejo correspondientes.
3. Revisar mensualmente los informes presentados por el concesionario sobre el cumplimiento de las acciones ambientales programadas y la implementación de los planes de manejo establecidos en las fichas ambientales, conforme a las actividades ejecutadas durante el periodo reportado.
4. Verificar el manejo adecuado de los residuos generados en el escenario, conforme a la normativa ambiental vigente y a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos.
5. Elaborar informe detallado en el momento en que se configure un posible incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del concesionario, en el cual se describa la situación identificada, sus posibles causas, el alcance del incumplimiento y las recomendaciones a que haya lugar, y remitirlo oportunamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, con el fin de que se inicie el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el contrato de concesión.

2.2.8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS SOCIALES.

Las obligaciones sociales de la interventoría tienen como propósito verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones relacionadas con la gestión social del proyecto, con el fin de promover una adecuada relación con la comunidad y la mitigación de los impactos sociales derivados de la operación y mantenimiento del escenario Coliseo Cubierto El Campín – Movistar Arena, conforme a las directrices establecidas por el IDRD.

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de gestión social a cargo del concesionario. En caso de identificar incumplimientos, la interventoría deberá analizar sus causas, realizar los requerimientos y advertencias correspondientes e informar oportunamente al IDRD, proponiendo las acciones correctivas que resulten pertinentes.
2. Realizar seguimiento al trámite y atención que el concesionario brinde a las peticiones, quejas, reclamos y demás inquietudes de la comunidad relacionadas con la ejecución del proyecto.
3. Verificar la implementación de las acciones de gestión social definidas en el contrato de concesión, orientadas a la adecuada interacción con la comunidad y a la mitigación de los impactos sociales asociados a la operación del escenario.

2.2.9. OBLIGACIONES DEL IDRD.

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Sectorial No. 643 de 2025.
5. Verificar a través del supervisor del contrato el cumplimiento de la afiliación a la administradora de riesgos laborales ARL, previo el inicio de ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Tabla de Actividades Riesgos IV y V reconocidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

2.2.10. CRITERIOS AMBIENTALES

N/A

2.2.11. PRODUCTOS ENTREGABLES

Con la ejecución del contrato, la interventoría debe entregar a la supervisión lo siguiente:

1. Un informe mensual de gestión, completo y detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el cual deberá comprender capítulos individualizados en donde se refleje los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, operativos, jurídicos, sociales y medio ambientales de la concesión.
   El informe deberá incluir de manera específica un capítulo de análisis financiero y contable en el que se presente la revisión de los ingresos generados por la operación del proyecto, la verificación de las cuentas del concesionario, el seguimiento al patrimonio autónomo y a las subcuentas del contrato de concesión, así como el análisis de la contraprestación a favor del IDRD y demás aspectos financieros relevantes para el seguimiento del contrato.
2. Un informe final que detalle el estado en el que se entrega la interventoría, así como el nivel de avance del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015, al momento de la terminación del contrato.
3. Demás informes solicitados por el IDRD en relación con el contrato de concesión durante la ejecución del contrato.
4. Insumos y respuestas solicitadas para atender requerimientos solicitados por entes de control, derechos de petición e instancias de control político.

2.2.12. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General del IDRD, esto en virtud de la resolución No. 639 de 2026, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta*

de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte".

El apoyo a la supervisión será designado por el supervisor del contrato

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

2.2.13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se adjudicará y celebrará será el contrato de interventoría que se regula por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El presente proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, conforme a los siguientes fundamentos:

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"(…) 3. Concurso de méritos. Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del Concurso de Méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del Concurso de Méritos, para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de Arquitectura".

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consistirá en el *"(…) seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, económico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la Interventoría (…)".*

En este sentido, la esencia del contrato busca la selección de un consultor que cuente con la idoneidad y experiencia en interventoría de proyectos similares, para lo cual, lo indicado es acudir al proceso natural de selección de consultores que es el concurso de méritos el cual será implementado en la forma establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Así el Consejo de Estado señala lo siguiente, respecto de la consultoría que a su vez, es el género de la especie de interventoría:

> *"La característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el "común denominador" de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran en rededor de los mismos, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, así como de* ***interventoría****, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes. En este punto no es posible dejar de lado la importante carga de contenido técnico que le corresponde a las expresiones proyecto, anteproyecto, factibilidad, prefactibilidad, diseños, planos, todas las cuales, por ello mismo, encuentran significado propio entre los expertos que profesan las ciencias de la construcción y del diseño de obras de infraestructura, por lo cual las mismas, incluida la propia consultoría, deben contextualizarse en ese campo del saber científico y, en consecuencia, ha de entenderse que ese tipo de contratos necesariamente debe tener relación directa con aquellos proyectos (de infraestructura, técnicos, tecnológicos), diseños, obras de infraestructura o eminentemente técnicos que, dentro de sus planes, buscan evaluar o ejecutar las entidades estatales. De hecho, buena parte de esas mismas expresiones son las que la propia ley utiliza para describir el ejercicio de la profesión de ingeniería, lo cual evidencia el carácter técnico que les corresponde y el contexto dentro del cual deben ser entendidas*[1]*…".*

En línea con lo anterior, el concurso de méritos abierto permite otorgar puntos como factor ponderable por la experiencia, lo cual resulta fundamental para el objetivo de la interventoría que no es otro que tener un contratista que tenga la mejor experiencia para realizar la vigilancia y control a la ejecución del proyecto; dicha posibilidad solo es viable en esta modalidad de selección.

Súmese a lo anterior el ingrediente normativo según el cual la interventoría es una especie del contrato de consultoría conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2) del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos conforme al numeral 3) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012, Decreto Nacional 1467 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO.

4.1 VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.494.460.227,00)**, contempla los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, el numeral 6) del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que *"Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales".*

La Ley 1508 de 2012, regula dos tipos de proyectos de Asociación Público-Privada:

1) De iniciativa pública y,
2) De iniciativa privada.

En relación con el primero, es la entidad estatal la que estructura el proyecto y realiza la invitación a participar en el proceso de selección. Frente al segundo tipo, son los particulares quienes elaboran la propuesta, previa estructuración del proyecto, por su cuenta y riesgo.

Los proyectos de asociación pública privada de iniciativa pública o privada, a su vez, se clasifican en dos modalidades:

a) los que requieren el desembolso de recursos públicos y,

b) los que no necesitan dicho desembolso.

En este sentido, el presente proceso se desarrolla en el marco de la modalidad de Asociación Público-Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, regulada en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012.

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE – FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIO NA MIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
					TOTAL	**$0**

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - Código	**META ASOCIADA AL CONTRATO**	**VALOR**
No aplica	No aplica	No aplica
Valor total del proceso		No aplica

El contrato que se adjudique como resultado del proceso de selección, se financiará con los recursos provenientes del FIDEICOMISO MOVISTAR ARENA, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión Bajo Esquema de Asociación Público - Privada de Iniciativa Privada No. IDRD-APP- IP-001-2015, constituido por el concesionario COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S. con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., específicamente en la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo prevista en el **Capítulo XIX Patrimonio Autónomo** del referido contrato de concesión, destinada a financiar el pago de los honorarios, costos y gastos del contrato de interventoría que celebre el IDRD para el seguimiento del proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 19.2, literal d, inciso (ii), del CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICOS BAJO EL ESQUEMA DE APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015, según el cual:

"(…) Los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato -salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato-, además de recaudar todos los ingresos derivados del presente Contrato.

Conforme lo señalado, los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto serán destinados para los siguientes pagos, en su orden de prelación: (2) Retribuir a los Contratistas y subcontratistas que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en el este Contrato. (…)".

De esta manera se da cumplimiento el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 frente a los requisitos de ejecución de los contratos estatales definidos en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a disponibilidad presupuestal:

*"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y **de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes**, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto".*

Dicha disponibilidad presupuestal será certificada por la fiduciaria a cargo del patrimonio autónomo de los recursos de la APP.

Nota: El valor del cálculo del presupuesto para el proceso de consultoría para la interventoría se encuentra definido en el documento anexo denominado ***Costos Interventoría 2026***, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

4.1.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL PROCESO Y PRECIOS DE REFERENCIA

La valoración de la interventoría, respecto a profesionales, factor multiplicador y precios de referencia, se encuentran contenidos en el Anexo "Costos Interventoría 2026" que hace parte integral del presente estudio previo.

Que en tal sentido, el Estudio del Sector en atención a los lineamientos y especificaciones establecidas por la entidad en el aparte 8.3 Presupuesto Estimado, refiere:

"(…) Para la estimación del presupuesto del presente proceso se consideraron los siguientes componentes:

I. Valor personal (profesionales): Se tomó como referencia la tabla de base de profesionales versión 2026, cuyos valores fueron proyectados a las vigencias 2027, 2028 y 2029, en atención al plazo de ejecución del contrato de acuerdo con las proyecciones del IPC de la encuesta de expectativas económicas del Banco de la República de Colombia del 16 de enero de 2026.

II. Aplicación del factor multiplicador (FM): Se empleó la metodología de factor multiplicador, calculada sobre el costo base del personal requerido, con el fin de incorporar de manera proporcional las prestaciones sociales, los costos indirectos de administración y operación, así como los imprevistos y la utilidad. Este factor se aplicó diferenciando el nivel de riesgo según el perfil de los profesionales, reflejando el costo integral del servicio.

III. Costos de equipos: Se consideró el valor unitario correspondiente al alquiler de equipos, conforme a la Base CIO – VESTA de la Entidad, con proyección de valores a las vigencias 2027, 2028 y 2029, de acuerdo con el periodo de ejecución del contrato.

IV. Por último, al subtotal de la sumatoria de los costos de personal y los costos directos operacionales se les calcula y suma el valor de IVA (servicio gravado con tarifa general de 19%), lo que refleja el valor total del presupuesto para adelantar el proceso objeto de este estudio. (…)".

El presupuesto de la consultoría (interventoría) fue estructurado por la Subdirección Técnica de Parques – STP y obedece a las especificaciones planteadas y remitidas para la ESTUDIO DEL SECTOR a la Subdirección de Contratación mediante los memorandos de Orfeo No. 20266000058513 del 13 de febrero y el alcance No.20266000145503 del 15 de abril de 2026.

El detalle de los cálculos se encuentra en el Anexo Costos interventoría 2026.

4.2 FORMA DE ADJUDICACIÓN

El IDRD adjudicará el contrato que resulte del presente proceso de selección por el **VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA** presentada por el proponente que resulte adjudicatario previo cumplimiento de las condiciones habilitantes y haber obtenido el mayor puntaje respecto de los factores de ponderación.

Nota: Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

La adjudicación se hará en el término establecido en el cronograma, mediante acto administrativo debidamente motivado. EL IDRD publicará este acto a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

La entidad notificará al proponente favorecido con la adjudicación a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

La adjudicación se efectuará al proponente cuya propuesta se encuentre habilitada y obtenga el mayor puntaje en la evaluación de la propuesta, según lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

4.3 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

Para la suscripción del Acta de Inicio, se deberá cumplir todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento en el presente Contrato.
(b) Aprobación por parte del IDRD del Personal Mínimo obligatorio establecido.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución del Contrato de Concesión, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

4.4 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

• El valor total del contrato se pagará mensualmente, en sumas iguales, correspondientes al plazo de ejecución del contrato, contra la factura del mes, previa aprobación que haga el IDRD

a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor al IDRD durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

• El último pago del contrato se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación.

• El pago respectivo lo deberá hacer el concesionario en periodos mensuales, de acuerdo con las instrucciones de la fiducia mercantil que maneje los recursos, dejando claro que es obligación del concesionario cancelar el costo total de la interventoría encargada de realizar el seguimiento, verificación y control de la operación del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada APP No. IDRD-APP-IP-001-2015.

La remuneración al interventor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

Los impuestos, tasas y contribuciones a aplicar son los siguientes:

• Retención en la fuente 10.00% para personas naturales declarantes y para personas jurídicas.

• Estampilla adulto mayor 2.00%

• Estampilla Universidad Distrital 1.10%

• Estampilla procultura 0.50%

• Impuesto de industria y comercio dependiendo de la actividad económica del contratista, que oscila entre el 4.14 y 13.8 por mil;

• Se retiene el 15% del IVA facturado.

4.5 ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE MERCADO Y DEL SECTOR.

Ver anexo adjunto, denominado "***Estudio del Sector***" el cual hace parte integral del estudio previo.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección tienen la siguiente justificación:

5.1 REQUISITOS HABILITANTES:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos

2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

No.	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1.	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO /NO HABILITADO
2.	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO /NO HABILITADO
3.	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO /NO HABILITADO
RESULTADO		**HABILITADO /NO HABILITADO**

Potestad de verificación

El IDRD se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley

80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60. de la Lev 610 de 2000, artículo 5 de la Lev 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 1 o de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

5.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta

El proponente deberá diligenciar y entregar la carta de presentación de la propuesta **siguiendo el formato respectivo**, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas derivados de este estudio previo y el Pliego de Condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

• Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
• Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
• Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
• Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

Los proponentes deberán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo el pliego de condiciones. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente del Pliego de Condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el Pliego de Condiciones.

Asimismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a

cumplirlo en su totalidad.

5.1.1.1.1 Poder debidamente constituido

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

5.1.1.1.2 Pacto de Probidad

El pacto de probidad se verificará en el FORMATO No. 1 Carta de Presentación de la Oferta. En el documento, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes.

5.1.1.1.3 Compromiso Anticorrupción

El compromiso se verificará en la carta de presentación de la oferta, tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

En caso de que el IDRD advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
- Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

5.1.1.2 Certificado de constitución, existencia y representación legal.

El proponente **PERSONA JURÍDICA**, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
b. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión, operación y mantenimiento que se solicita en este proceso.
c. La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).
d. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
e. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.
f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Las **PERSONAS NATURALES** deberán presentar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que el proponente sea una **PERSONA NATURAL** deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato (cuando aplique). El registro mercantil debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente y estar vigente expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Si el proponente adjudicatario es un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL**, producto de la integración

de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

En caso de **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES** conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe presentar certificado de existencia y representación legal que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral y en consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales cada uno de los integrantes deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** Sin Domicilio En Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO** domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado vigente de inspección, vigilancia y control, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social.

Nota: En todos los eventos en que las actividades económicas estén vigiladas por autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control, deberán allegar certificado vigente donde conste los requisitos anteriormente descritos para cada una.

5.1.1.3 Autorización de Junta de Socios.

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o asamblea general de accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta.

En el caso de personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro) diferentes a sociedad anónimas simplificadas, que se presenten como miembros de consorcio o uniones temporales y en su objeto social no se establezca expresamente la facultad de conformar consorcios o uniones temporales, se

requerirá la correspondiente acta del órgano social de la persona jurídica mencionada donde expresamente se le autorice a sus representantes legales para conformar el consorcio o la unión temporal, según sea el caso y por la cuantía del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

5.1.1.4 Copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe presentar la copia de su pasaporte con la visa respectiva de conformidad con la Resolución No. 5477 del 22 de julio del de 2022 o la norma que regule la materia.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

5.1.1.5 Documento de constitución del consorcio o unión temporal

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1. **Identificación de cada uno de sus integrantes**: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. **Designación del representante**: Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
3. **Duración**: Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las

reglas básicas que regularán sus relaciones.

4. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
5. **Vigencia:** La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato (si aplica).
6. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
7. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
8. Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.
9. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).

b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el IDRD lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del IDRD.

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al IDRD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

f) En el caso de personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro,) diferentes a sociedad anónimas simplificadas, que se presenten como miembros de consorcio o uniones temporales y en su objeto social no se establezca expresamente la facultad de conformar consorcios o uniones temporales, se requerirá la correspondiente acta del órgano social de la persona jurídica mencionada donde expresamente se le autorice a sus representantes legales para conformar el consorcio o la unión temporal, según sea el caso y por la cuantía del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

g) El IDRD no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

5.1.1.6 Garantía de seriedad.

Cada proponente deberá constituir a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos a continuación.

Razón por la cual dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente**:**

ASEGURADO Y BENEFICIARIO	**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD – NIT 860.061.099-1**
TOMADOR	• La garantía de seriedad de la propuesta debe señalar expresamente que el tomador corresponde al proponente; por lo tanto, debe identificarlo plenamente, por su nombre o razón social, tal como conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por el organismo facultado para el efecto en el país de origen de los proponentes extranjeros, si es persona jurídica, o en el respectivo documento de identidad, si es persona natural.

	• Tratándose de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales) la garantía debe ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural (indicando el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación en la propuesta).
NUMERO DEL PROCESO	Relacionar el número de proceso previsto en el pliego de condiciones.
VIGENCIA	Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del proceso de selección.
OBJETO	CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015.
VALOR ASEGURADO	Cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
FIRMAS	La garantía de seriedad debe presentarse suscrita por el banco o asegurador y por el proponente.

Nota 1: Esta garantía la hará efectiva el IDRD en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

I. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
II. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
III. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
IV. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente.

Nota 2. EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: *"LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÀ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA".*

Ahora bien, en aquellos casos en los que se presenta una garantía que evidencie ciertas falencias,

como por ejemplo un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos, que impliquen la posibilidad de realizar ajustes a la misma, se regirá por la regla general de la subsanabilidad.

Nota 3. GARANTIA BANCARIA: De presentarse Garantía Bancaria, ésta deberá contener el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del PROPONENTE" y, en general, deberá cumplir con todos los requisitos indicados para tal garantía en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

Nota 4. En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de Cierre del Proceso de Selección, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de tal suerte, que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral.

Nota 5. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

Nota 6. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, MODIFICADA POR LA CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El IDRD acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

Nota 7: La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al IDRD, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por el IDRD, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

5.1.1.7 Certificación del pago de los aportes parafiscales.

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- **Si es persona jurídica**, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, según corresponda, en caso de ser por el revisor fiscal se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de Junta Central de Contadores vigente.

- **Si es persona natural** personas no responsables o responsable de IVA, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

- **Si el proponente es extranjero**, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

- En caso que la oferta vaya a ser presentada por un **consorcio o unión temporal**, cada uno de sus integrantes deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El IDRD durante el término de traslado de la evaluación podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

En todo caso, el IDRD verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por la proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

EL IDRD se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

5.1.1.8 Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, al cierre del presente proceso, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única V.3. del 27 de diciembre de 2023 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4:

"(…)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley".

"12.4. Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:

Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán verificar el cumplimiento de los requisitos

habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015". (…)".

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y con lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, el IDRD verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

5.1.1.9 Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación EL IDRD, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que la proponente persona natural, persona jurídica y su representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co y el certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores

a la fecha del cierre del presente proceso de Selección).

5.1.1.10 Certificación de no reporte en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la procuraduría general de la nación:

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL IDRD verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co).

5.1.1.11 Antecedentes de personería:

La Entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no se encuentra reportado con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado en la página web de la Personería de Bogotá.

https://quiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/certificado-de-antecedentes-disciplinarios/

NOTA 01. No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el **FORMATO No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN**

5.1.1.12 Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la Policía Nacional.

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL IDRD verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica expedido por la Policía Nacional. Si se tratare de un consorcio o una unión temporal se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co).

5.1.1.13 Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL proponente podrá allegar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código

Nacional de Policía y Convivencia".

5.1.1.14 Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Los proponentes: personas naturales, o representantes legales de las personas jurídicas, o integrantes de los Proponentes Plurales (personas naturales – representantes de las personas jurídicas) deben presentar Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, documento que debe ser expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de manera gratuita por medio de la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/ el cual puede ser solicitado por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El certificado tiene una validez de tres (3) meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021. Si el proponente personal natural, o representante legal del proponente persona jurídica, o la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sean integrantes de los proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), presenta inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se calificará como NO HABILITADO, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

5.1.1.15 Declaración de Situaciones de Control y Beneficiarios- Decreto 1600 de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, todo proponente deberá adjuntar el formato donde deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si existe control común entre el proponente o sus integrantes (en el caso de ser un proponente plural) con otros oferentes del mismo proceso, para evitar prácticas que afecten la libre competencia en el proceso, así como indicar los beneficiarios finales de cada proponente o sus integrantes, dentro del término precisado en el mismo. En tal sentido y conforme con lo dispuesto en el artículo enunciado los oferentes hasta dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del presente proceso de selección, deberán adjuntar el formato aludido a través del módulo de mensajes del proceso de en la Plataforma Transaccional SECOP II[2].

5.1.1.16 Otros requisitos jurídicos para la celebración del contrato

5.1.1.16.1 Registro Único Tributario RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, cuando sea requerido por la entidad, sin que dicho requisito constituya un requisito habilitante para la presentación de la oferta.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán

[2] **ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública (…)** Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en **el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación**. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el IDRD.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.2.1 Experiencia del proponente

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante documentos adicionales que permitan validar la experiencia específica del proponente.

Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante aportando **MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS** ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	**80101600 Gerencia de proyectos**
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	**80161500 Servicios de apoyo gerencial**

El proponente deberá anexar el **FORMATO** denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias especificas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

El proponente debe señalar clara y específicamente cuáles son los contratos que presenta para cumplir con el requisito habilitante.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, se tendrán en cuenta únicamente los cinco (5) primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

5.1.2.1.1. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto Nacional 1082 de 2015, por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES, estas podrán acreditar la experiencia **APORTANDO MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS** ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% de presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	**80101600 Gerencia de proyectos**
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	**80161500 Servicios de apoyo gerencial**

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en todo caso podrán acreditar esta condición con la presentación del RUP vigente y en firme al momento de su presentación.

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el FORMATO denominado **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias especificas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los **SEIS (6)** primeros contratos registrados en

el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Nota 1: Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia deberá acreditar dicha condición de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante el registro único de proponentes.
2. Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o con la presentación del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 3: Tratándose de proponente plural, el criterio diferencial habilitante solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.1.2.1.2 EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS.

Para la experiencia solicitada, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada **APORTANDO MAXIMO SEIS (6) CONTRATOS**, ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	**80101600 Gerencia de proyectos**
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	**80161500 Servicios de apoyo gerencial**

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el FORMATO denominado **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias especificas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los **SEIS (6)** primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

5.1.2.1.3 EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS.

Para la experiencia solicitada, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifican los artículos **2.2.1.2.4.2.6**, **2.2.1.2.4.2.7** y **2.2.1.2.4.2.7.3** del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada **APORTANDO MAXIMO SEIS (6) CONTRATOS**, ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los

cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral, a fin de completar el 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra del presupuesto oficial.

La experiencia acreditada debe incluir las siguientes actividades:

Experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA**, que incluya la etapa de operación y mantenimiento, y que cuente dentro de su objeto y/o alcance con los componentes técnico, financiero y jurídico.

Para el caso de Proponentes Plurales, bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme a los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2025, adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal; caso en el cual podrá acreditar la experiencia mínima requerida en el presente proceso.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en al menos uno de los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	**80101600 Gerencia de proyectos**
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	**80161500 Servicios de apoyo gerencial**

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el FORMATO denominado **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias especificas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la

experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los **SEIS (6)** primeros contratos registrados en el formato denominado **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Tratándose de proponente plural, el criterio diferencial habilitante solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.1.2.1.4 CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

La verificación de la experiencia habilitante y específica del proponente se realizará con fundamento en la información reportada en el Formato **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, documento que se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, por lo que la información allí consignada se presume veraz y deberá corresponder con los documentos soporte aportados.

Para tal efecto, la Entidad verificará principalmente la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme. No obstante, teniendo en cuenta que el RUP no detalla el alcance, actividades ejecutadas, componentes desarrollados o características específicas de los contratos registrados, y dado que se requiere acreditar experiencia específica en **INTERVENTORÍA A UN PROYECTO DE CONCESIÓN O APP DE INFRAESTRUCTURA** que incluya la etapa de operación y mantenimiento, así como los componentes técnico, financiero y jurídico dentro de su objeto y/o alcance, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la respectiva verificación. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento:

1. Certificación de experiencia, en la que conste la información del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

2. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría de una Concesión o APP.

3. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

4. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.

5. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

6. Copia del contrato y/o convenio.

Nota: El IDRD se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

El proponente deberá diligenciar y presentar el "**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**"- en el cual deberá referenciar los números de los consecutivos del Registro Único de Proponentes de los contratos que certifique y con los cuales pretende acreditar la experiencia habilitante contemplada en el presente numeral.

En caso que, el proponente relacione en el "**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**", un mayor número de contratos solicitados, la entidad verificará los contratos relacionados en dicho anexo en orden descendente.

Nota: Para efectos de la evaluación, el cálculo se efectuará con base en la siguiente tabla, considerada como referencia histórica del salario mínimo:

PERIODO	MONTO MENSUAL EN PESOS
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.336
2016	$689.454
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$ 877.803
2021	$ 908.526
2022	$ 1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500

Los proponentes deberán acreditar, para cada uno de los contratos aportados, la siguiente información, mediante alguno de los documentos previamente señalados:

a. Contratante

b. Contratista

c. Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.

d. Número de contrato (si aplica)

e. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato (esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de el/los documento(s) aportado(s) se determine otra cosa).

Nota: Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato, se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en el documento.

f. La fecha de terminación de la ejecución del contrato (esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de el/los documento(s) aportado(s) se determine otra cosa).

Nota: Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en el documento.

g. Nombre y cargo de la persona que expide el documento (si aplica).

h. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP (si aplica).

i. Valor total ejecutado (tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP).

En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida a través de certificaciones, el documento deberá estar firmado por la persona facultada para expedirla, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente señalados, para la acreditación y verificación de la experiencia habilitante y específica del proponente, aplicarán además las siguientes condiciones generales:

a) Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, dicha información será verificada en el Registro Único de Proponentes.
b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
c) En caso de que la certificación yo documentos aportados comprendan múltiples servicios o componentes, se verificará que en dicho documento se haga referencia a la etapa de operación y mantenimiento, así como a los componentes técnico, financiero y jurídico; en estos casos, no será necesario discriminar el valor asociado a cada componente, pudiéndose tener en cuenta el valor total del contrato.
d) En el caso de interventoría a contratos de orden privado, adicional a la certificación y/o demás documentación que establece el presente documento, el oferente mediante cualquier documento adicional, como por ejemplo copia del contrato de interventoría de origen firmado entre el contratante dueño o responsable del proyecto entre otros, deberá demostrar la existencia del proyecto.
e) Cuando de los documentos soporte de cada contrato o servicio no se logre acreditar la totalidad de la información necesaria para efectuar la verificación, l IDRD podrá solicitar información adicional.
f) Cada uno de los contratos aportados para la acreditación del requisito de experiencia será analizado de manera independiente.
g) Todos los soportes y documentos que se adjuntan en la propuesta deben ser legibles y verificables.
h) Para efectos del cumplimiento de los valores exigidos en el presente numeral, únicamente se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado y certificado, excluyendo cualquier monto no ejecutado.
i) En el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida podrá ser acreditada mediante uno o varios de los documentos previamente señalados, considerando que dichos proponentes no se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP).
j) En caso de que en una misma certificación se relacionen varios contratos, cada uno será evaluado de manera independiente y se considerará como una acreditación individual, en orden de mayor a menor valor ejecutado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente documento.
k) Cuando el contrato aportado para la acreditación de experiencia haya sido objeto de cesión, ya sea en calidad de cedente o cesionario, el documento soporte correspondiente deberá indicar expresamente

la fecha de la cesión y discriminar el valor ejecutado por cada una de las partes. Para la actualización del valor en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), se tomará como referencia la fecha de terminación del contrato principal. En todo caso, únicamente se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado por el proponente que pretende acreditar la experiencia, excluyendo cualquier valor no ejecutado.

l) Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante la participación en contratos ejecutados a través de consorcios o uniones temporales, esta se contabilizará en proporción al porcentaje de participación del integrante dentro del contratista plural. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar dicho porcentaje mediante uno o varios de los documentos previamente señalados; en caso de que esta información no se encuentre contenida en tales documentos, podrá aportarse el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal en el que conste expresamente la participación correspondiente.

m) Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

n) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

i. Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

ii. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

o) Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades Persona Jurídica – Proponente con menos de tres (3) años de constituidas.

p) Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el formato Experiencia habilitante del Proponente, para acreditar la experiencia.

q) La propuesta deberá tener concordancia entre la información consignada en el "**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**" y los soportes presentados, anexando las copias de los soportes en el mismo orden de relación de los contratos porque de esta forma serán evaluadas.

r) De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y ss., de la Ley 222 de 1995 y la Guía de Asuntos Corporativos expedida por Colombia Compra Eficiente numeral III, no se tendrá en cuenta la experiencia del proponente en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica.

s) Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el IDRD podrá solicitar información adicional.

t) En caso de que el proponente no adjunte con su propuesta el "**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**", el equipo evaluador requerirá al proponente durante el término de traslado establecido en el cronograma, para que allegue aclaración o subsanación referente a los requisitos habilitantes conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

u) Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el IDRD, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

5.1.2.1.5 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Los proponentes plurales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Regla de Proporcionalidad: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal la experiencia requerida en valor (expresada en SMLMV del presupuesto oficial) será evaluada de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural (conforme al documento de conformación de la figura asociativa).

Nota 1: El proponente plural debe cumplir con el 100% de los requisitos exigidos en la experiencia del proponente del proceso y es obligatorio que cada uno de los integrantes acredite experiencia.

5.1.2.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán lo soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta, en tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato "**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
2. El Formato "**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona juridica o representante del Proponente Plural.

TABLA DE RELACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO

ÍTEM	CARGO	CANT	PROFESIÓN	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
1	Director de Interventoría (Cat2/E.G.10; E.E.7)	1	Profesional en Administración de Empresas, o Economía, o Derecho, o Arquitectura, o Ingeniería Civil. Con título de posgrado en Gerencia de Proyectos	Mínimo 7 años de experiencia especifica ejecutando actividades de director y/o líder en interventorías a proyectos APP que se encuentren en etapa operativa y/o de mantenimiento	25%
2	Profesional de Operación de Eventos y Logística (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Administración de Empresas o Administración de Servicios o Administración Turística y Hotelera o Ingeniería Industrial o Gestión de Eventos o áreas afines.	Mínimo tres (3) años de experiencia específica en actividades relacionadas con: Coordinación o Producción de eventos masivos	50%

				O Gestión logística de eventos deportivos o musicales o culturales O Operación de Escenarios o recintos para espectáculos públicos O Seguimiento a Indicadores de desempeño operativo o calidad del servicio O Supervisión o Control de actividades operativas en proyectos de gran escala.	
3	Ingeniero Civil (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Ingeniería Civil	Mínimo 3 años como residente de obra o interventor en proyectos de Obra Pública o APP .	25%
4	Profesional Socioambiental (Cat6/E.G.3; E.E.1)	1	Profesional en Sociología o Psicología o Profesional en Ingeniería Ambiental	Mínimo 3 años de experiencia especifica ejecutando temas relacionados con aspectos sociales y/o ambientales en proyectos de Obra Pública o APP.	25%
5	Profesional Financiero (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Ingeniería Industrial o Economía o Administración de Empresas Con título de posgrado en: ● Especialización en Finanzas o ● Especialización en Finanzas Corporativas o ● Maestría en Finanzas	Mínimo de 3 años de experiencia específica ejecutando actividades de estructurador financiero y/o profesional financiero en proyectos APP, y/o ejerciendo actividades de director y/o líder financiero en Interventorías a	25%

			o ● Maestría en Finanzas Corporativas o ● Maestría en Mercados Financieros o ● Maestría en Gerencia Financiera o ● Magister en Administración de Empresas	proyectos APP.	
6	Profesional Contador (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Contaduría	Mínimo 3 años de experiencia específica como contador y/o revisor fiscal en proyectos APP	25%
7	Abogado especialista (Cat5/E.G.4; E.E.3)	1	Profesional en Derecho Con título de posgrado en: - Derecho Público o – Derecho Administrativo o Contratación Estatal o Gestión Contractual	Experiencia Mínimo 3 años participando como abogado en contratos de concesión o APP	25%

Nota 1: Los programas académicos de **pregrado** de los perfiles del personal mínimo requerido son taxativos. No obstante, para los requisitos de **posgrado**, se aceptarán títulos de posgrado diferentes al enunciado, siempre que pertenezcan al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) del posgrado solicitado. Lo anterior, deberá ser debidamente acreditado y justificado por el proponente, y su aceptación quedará a discreción técnica del IDRD.

En caso de presentarse alguna dificultad durante la ejecución del contrato, el contratista deberá inmediatamente enviar a la Supervisión un escrito formal en el que informe y solicite aprobación del cambio del profesional por uno de iguales o mejores calidades al profesional saliente aprobado.

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Mínimo Técnico se encuentran en el “Anexo: Ficha Técnica” del Proceso de Contratación, los soportes deberán ser entregados por el proponente adjudicatario según lo indicado en el pliego de condiciones.

Nota 2: El proponente en la etapa de selección solo deberá allegar con su propuesta los documentos soporte, del personal objeto de calificación (Perfil 1 Director de Interventoría y Perfil 5 Profesional Financiero), por lo tanto, los requisitos que acrediten la formación académica y las certificaciones profesionales de los demás miembros del equipo de trabajo que se consideran para el futuro contrato, serán verificados para dar inicio a la etapa de ejecución del mismo, por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Nota 3: Los documentos aportados en el presente acápite serán tenidos en cuenta para la acreditación de los criterios de evaluación y asignación de puntaje del personal objeto de calificación. En consecuencia, los mismos no serán susceptibles de subsanación, aclaración o modificación, por lo que se evaluarán conforme sean presentados dentro de la propuesta. Para acreditar el personal mínimo habilitante el proponente deberá entregar junto con la propuesta el **Formato "FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE REQUERIDO Y CARTA DE COMPROMISO"**, en el cual se incluirá la información de experiencia y formación académica solicitada en el presente numeral.

Nota 4: Para acreditar la información académica de los integrantes del equipo mínimo requerido se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matricula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales.

Nota 5: La experiencia de los profesionales relacionados en la Ley 842 de 2003[3] será válida únicamente a partir de la expedición de la matricula profesional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, declarado exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012. Para los profesionales diferentes a los previstos en la Ley 842 de 2003, se dará aplicación al artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma especial que lo regule.

Nota 6: En ningún caso el contratista podrá presentar personal del equipo de trabajo que se encuentre comprometido en más del 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución suscritos.

Nota 7: Para el cálculo de la experiencia de los profesionales y técnicos, se tomará como base años compuestos de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapos por proyectos simultáneos, es decir en caso de traslapos se contabilizará (1) una sola vez dicho periodo.

Nota 8: Para la totalidad del personal requerido, los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para acreditar lo anterior el proponente deberá entregar junto con la propuesta el Formato "**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE REQUERIDO Y CARTA DE COMPROMISO**" y la hoja de vida del personal mínimo habilitante, en el cual incluirá la información de experiencia y formación académica solicitada en el presente numeral, información que se entiende verídica y entregada bajo la gravedad del juramento.

5.1.2.2.1 Documentos de acreditación de la experiencia de los profesionales

Las certificaciones de la experiencia deben ser expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Cada una de las certificaciones laborales aportadas como soporte de la experiencia específica solicitada debe contener como mínimo la siguiente información:

● Nombre o razón social del contratante o empleador.

● Nombre o razón social del contratista o empleado.
● Objeto del contrato y/o funciones, obligaciones o actividades desempeñadas relacionadas con la experiencia específica exigida para cada perfil.
● Fecha de inicio y fecha de terminación (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final).
● Número del Contrato (en caso de que exista)
● Los contratos certificados deben estar liquidados, o terminados, o en ejecución.
● No se aceptan auto certificaciones, es decir, no se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo proponente para acreditar su propia experiencia, certificándose a él mismo.

Nota 1: Para contabilizar el plazo en el caso de las certificaciones de los contratos que se encuentren en ejecución, se tendrá en cuenta el que haya transcurrido entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de expedición de la certificación respectiva.

El INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Las certificaciones deben venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla así:

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR UNA PERSONA NATURAL:**

En caso de que la certificación sea expedida por una persona natural, deberá aportar adicionalmente, en caso de requerirse copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este (cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida).

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES PÚBLICAS:**

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente así:

Para contratos privados suscritos con personas jurídicas: por el representante legal de la empresa contratante, o la persona competente para suscribirlo, así mismo deberá aportar adicionalmente, en caso de requerirse copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este (cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida).

Para contratos suscritos con entidades públicas: por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, las cuales deberán guardar relación con el perfil al cual es propuesto el profesional, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempañadas o las mismas no guarden relación con el perfil solicitado esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad o Persona Jurídica contratante.

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MISMO PROPONENTE:**

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte, el proponente debe presentar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el contratante (CONTRATISTA o EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES) donde conste que el profesional trabajó en el proyecto ejecutado.

2. Copia del contrato o del proyecto suscrito entre el contratista y el contratante, en el cual el profesional propuesto prestó sus servicios, o la certificación expedida por la entidad contratante.

3. Certificación o acta de liquidación, o acta de recibo final, o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscrito por el contratante o su delegado (PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PUBLICA O PRIVADA QUE CONTRATÓ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO) donde se pueda verificar el perfil del cargo para el profesional propuesto y que efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto. En el evento que dicha certificación no cuente con esta información deberá presentar la documentación adicional donde se logre evidenciar que el profesional efectivamente ocupó el perfil propuesto.

Nota 2: Los documentos señalados en el numeral 3 tendrán como finalidad verificar que el profesional propuesto hizo parte de la ejecución del proyecto y que desempeñó el perfil o cargo requerido. Por su parte, los documentos indicados en los numerales 1 y 2 deberán permitir acreditar la vinculación del profesional al proyecto, así como los demás requisitos exigidos para la validación de la experiencia.

Nota 3: Si las certificaciones corresponden a contratos de interventoría del orden privado, suscritos con una persona natural o suscritos con una persona jurídica adicional a lo anterior, el oferente deberá aportar la licencia de construcción o licencia de urbanismo para demostrar la existencia del proyecto.

Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar además, copia del respectivo contrato o certificación suscrito entre el certificador y el contratante, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil.

Nota 4: El proponente adjudicatario deberá contar con los profesionales requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo, incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con El INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE o con terceros.

El Proponente, al presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido, garantizará la idoneidad de cada uno de los profesionales propuestos, así como que estos no cuentan con restricciones, sanciones, inhabilidades, incompatibilidades u otras circunstancias vigentes impuestas por las autoridades o entes competentes que les impidan el ejercicio de su profesión.

Igualmente, la información y documentación soporte aportada deberá ser consistente y corresponder plenamente con la información contenida en cada hoja de vida. Se aceptará como equivalente a la certificación de experiencia, copia de los contratos laborales o de prestación de servicios acompañado de la respectiva acta de liquidación o informe final de ejecución del contrato laboral o de prestación de servicios, debidamente suscritos por el contratista y el contratante, siempre y cuando tales documentos contengan los requisitos exigidos para las certificaciones.

En el caso de que el profesional certificado haya participado en el desarrollo de un contrato como contratista deberá presentar una certificación expedida por el contratante donde se registre el cargo o perfil desempeñado como profesional en la ejecución de este.

Las certificaciones presentadas para cada uno de los profesionales que hacen parte del personal mínimo requerido se deberán entregar de manera tal que se pueda determinar su calificación dentro de los requisitos solicitados.

Cómputo de la Experiencia: La experiencia profesional del personal se considerará y contará a partir de la matricula profesional, para aquellas profesiones que así lo determine la Ley y deberá ser soportada con las certificaciones aportadas por el proponente para cada profesional.

Nota 5: Para el cálculo de la experiencia específica se determinará sumando la experiencia acreditada en las certificaciones y no se tendrán en cuenta los traslapos ni auto certificaciones.

Nota 6: Si durante la ejecución del Contrato se presentan cambios en el personal, estos podrán ser remplazados por otros, siempre y cuando cumplan como mínimo con los mismos requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil inicial. Dicho reemplazo deberá contar con la aprobación previa de la supervisión designada por el IDRD.

El proceso de vinculación y empalme de los profesionales de reemplazo deberá realizarse de manera integral y oportuna, garantizando la continuidad del servicio, y deberá ser verificado por la supervisión designada por el IDRD.

Nota 7: Si con la información anteriormente descrita, EL IDRD requiere verificar la información contenida en los documentos presentados, podrá solicitar los soportes que considera necesarios para su verificación.

Nota 8: Adicional al personal mínimo habilitante, en el Anexo– Especificaciones Técnicas se encuentra la relación del personal mínimo requerido. Para tal efecto, el proponente interesado en el proceso de selección deberá diligenciar el Formato '**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE REQUERIDO Y CARTA DE COMPROMISO"**, indicando que cuenta con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres que serán vinculadas para la ejecución del futuro contrato, garantizando el cumplimiento del porcentaje mínimo de participación femenina exigido en la normativa vigente aplicable.

El citado formato deberá presentarse junto con la oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025, mediante el cual se compilan las disposiciones anteriormente contenidas en los Decretos 332 de 2020 y 634 de 2023.

5.1.2.3 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

5.1.2.3.1 CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El proponente deberá cumplir con las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos del presente proceso de selección. Para ello deberá presentar y firmar el formato "ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS", en señal de compromiso, aceptación de las condiciones y características técnicas establecidas en el pliego de condiciones y documentos previos.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme, o en la información financiera anexa a la oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

5.1.3.1 Indicadores de capacidad financiera

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.3 y que en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP son: (Indicadores financieros para proponentes singulares y plurales (aplica para consorcios, uniones temporales).

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FORMULA
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a: 1.1	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a: 65%	Pasivo Total/Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a: 0	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitará con el indicador de razón de cobertura de intereses.

La entidad verificará la capacidad financiera del proponente en los términos del artículo 3 del Decreto 579 de 2021.

5.1.3.2 Capacidad organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.3 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP son: (Indicadores Organizacionales para proponentes singulares y plurales (aplica para consorcios, uniones temporales y promesa de sociedad futura).

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad Organizacional que debe contener el RUP:

Indicador	Margen solicitado	Fórmula
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual a: 8%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	Mayor o Igual a: 3%	Utilidad Operacional / Activo Total

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La entidad verificará la capacidad de organización del proponente en los términos del artículo 3 del Decreto 579 de 2021.

No obstante, lo anterior el proponente deberá presentar el RUP renovado, en los términos del Decreto 1082 del 2015.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera vigente y en firme que tenga relacionada en el registro único de proponentes al momento de presentación de su oferta**.**

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el IDRD evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL.**

En el caso de consorcios y/o uniones temporales para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para la participación de las Personas Extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en el país, deberán aportar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) que satisfagan los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso, tomando como base los tres últimos años anteriores al año en curso (términos del Decreto 579 de 2021), apostillados, debidamente aprobados por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, así mismo, una certificación del revisor fiscal o contador público, de acuerdo con el modelo establecido en el "***FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRAJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA"***, en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el IDRD y que está

habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como **NO HABILITADO**, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El IDRD realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de **100 puntos así**:

FACTORES	PUNTAJE
EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE	**57,5 puntos**
FORMACION ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA	**15 puntos**
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO	**15 puntos**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10 puntos**
VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	**2 puntos**
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0,25 puntos**
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES	**0,25 puntos**
TOTAL	**100 puntos**

5.2.1 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (57,5 PUNTOS)

La Entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente teniendo en cuenta lo siguientes criterios:

El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral “Experiencia del proponente”. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados. Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

NOTA 1: La experiencia ponderable, por tratarse de un factor de calificación esencial para la comparación de ofertas, se puntuará a partir de la información aportada en el Formato **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y sus respectivos soportes, por lo que no será susceptible de modificación, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 2: El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO la documentación exigida para acreditar la EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 3: En lo no previsto en este aparte, se tendrán en cuenta las notas relacionadas con la

experiencia habilitante del proponente.

A. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

B. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	**1**	**Mediana con valor absoluto**
De 0.34 a 0.66	**2**	**Media geométrica**
De 0.67 a 0.99	**3**	**Media aritmética alta**

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

C. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.

Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los

Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación.

Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = [\{1 - \frac{M_e - V_i}{M_e}\} * Puntaje\ máximo]$$

Dónde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = [\{1 - \frac{VM_e - V_i}{VM_e}\} * Puntaje\ máximo]$$

Dónde:

- VME: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Dónde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Dónde:

- $Vmax$: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{XA}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{Bmatrix} Puntaje\ máximo * \left(1 - \frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{Bmatrix}$$

Dónde:

- XA Es la media aritmética alta.
- Vi: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos

5.2.2. FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA (15 puntos)

La entidad asignará QUINCE (15) puntos al proponente que acredite un segundo posgrado del Director de Interventoría, diferente al presentado como requisito mínimo de formación habilitante, de las siguientes opciones:

TITULO DE POSGRADO ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA	CODIGO CINE
Formación académica de posgrado adicional en el Núcleo Básico del Conocimiento de Finanzas o en el Núcleo Básico del Conocimiento de Administración de Empresas.	**0412 - 0413**

Para la acreditación de la formación adicional, deberá diligenciar el Formato "**FORMACION ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA"** y allegar el titulo o acta de grado que acredite la formación.

Nota 1: Los programas académicos aportados deberán corresponder al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) requerido, de conformidad con la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional, y únicamente se tendrán como válidos aquellos que se encuentren clasificados dentro de dicho núcleo para efectos de acreditar la formación exigida.

Nota 2: Si es un título obtenido en el exterior deberán estar homologados y/o convalidados de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Conforme al numeral 10.3 de la circular única externa de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-06 de 2023, el proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE (Conforme a la clasificación dispuesta en el cuadro del presente numeral) o, (ii) la convalidación correspondiente.

Nota 3. El proponente deberá diligenciar y presentar el "**FORMATO DE FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**" en el cual incluirá la formación académica solicitada como adicional en el presente numeral, respecto del profesional contemplado en el presente numeral.

Nota 4. La formación del Director de la Interventoría debe ser específica y adicional a la formación habilitante. El proponente deberá indicar de manera expresa en su oferta, el título académico que acredite la formación habilitante y el título académico correspondiente a la formación adicional exigida.

Nota 6: Se otorgará puntaje solo aquella formación adicional a la mínima exigida como criterio habilitante.

Nota 6: En caso de que el proponente relacione o presente la misma formación profesional para acreditar requisitos habilitantes y factores calificables, o no precise cuál debe ser tenida en cuenta para cada aspecto, la Entidad considerará la formación aportada únicamente para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

5.2.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO (15 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de 15 puntos, al proponente que acredite experiencia específica adicional y diferente a la habilitante del Profesional Financiero de mínimo dos años **como profesional financiero en un solo proyecto de APP o Concesión.**

Para la acreditación de la experiencia adicional deberá diligenciar el ***Formato Experiencia específica adicional del Subdirector Financiero*** y allegar los soportes como se señala a continuación:

Documentos soporte para la acreditación de la experiencia del profesional:

Las certificaciones de la experiencia deben ser expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Cada una de las certificaciones laborales aportadas como soporte de la experiencia específica solicitada debe contener como mínimo la siguiente información:

● Nombre o razón social del contratante o empleador.
● Nombre o razón social del contratista o empleado.
● Objeto del contrato y/o funciones, obligaciones o actividades desempeñadas relacionadas con la experiencia específica adicional exigida.
● Fecha de inicio y fecha de terminación (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final).
● Número del Contrato (en caso de que exista)
● Los contratos certificados deben estar liquidados, o terminados, o en ejecución.
● No se aceptan auto certificaciones, es decir, no se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo proponente para acreditar su propia experiencia, certificándose a él mismo.

NOTA 1: El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, se reserva la posibilidad de consultar y/o solicitar información sobre los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Las certificaciones deben venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y datos de contacto de la persona facultada para expedirla así:

- Certificación expedida por una persona natural

En caso de que la certificación sea expedida por una persona natural, deberá aportar adicionalmente, copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este.

- Certificación expedida por personas jurídicas

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente así:

Para contratos privados suscritos con personas jurídicas: por el representante legal de la empresa contratante, o la persona competente para suscribirlo, así mismo deberá aportar copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas por el profesional dentro de la ejecución de este.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, las cuales deberán guardar relación con el perfil al cual es propuesto el profesional, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempañadas o las mismas no guarden relación con el perfil solicitado esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad o Persona Jurídica contratante.

- Certificación expedida por el mismo proponente

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte, el proponente debe presentar los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el contratante (contratista o en consorcio o uniones temporales) donde conste que el profesional trabajó en el proyecto ejecutado.
- Copia del contrato o del proyecto suscrito entre el contratista y el contratante, en el cual el profesional propuesto prestó sus servicios, o la certificación expedida por la entidad contratante.
- Certificación o acta de liquidación, o acta de recibo final, o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscrito por el contratante o su delegado (persona natural o jurídica, pública o privada que contrato la ejecución del proyecto) donde se pueda verificar el perfil del cargo para el profesional propuesto y que efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto. En el evento que dicha certificación no cuente con esta información deberá presentar la documentación adicional donde se logre evidenciar que el profesional efectivamente ocupó el perfil propuesto.

NOTA 2: Si las certificaciones corresponden a contratos del orden privado, suscritos con una persona natural o suscritos con una persona jurídica adicional a lo anterior, el oferente deberá aportar la licencia de construcción o licencia de urbanismo para demostrar la existencia del proyecto.

Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar además, copia del respectivo contrato o certificación suscrito entre el certificador y el contratante, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil.

El Proponente al presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido garantizará la idoneidad de cada uno de los profesionales, así como garantizará que los mismos NO cuentan con restricciones, sanciones u otras circunstancias o situaciones vigentes expedidas por los entes competentes, que le impidan el ejercicio profesional.

NOTA 3: Se aceptará como equivalente a la certificación de experiencia, copia de los contratos laborales o de prestación de servicios acompañados de la respectiva acta de liquidación o informe final de ejecución del contrato laboral o de prestación de servicios, debidamente suscritos por el contratista y el contratante, siempre y cuando tales documentos contengan los requisitos exigidos para las certificaciones.

En el caso de que el profesional certificado haya participado en el desarrollo de un contrato como contratista deberá presentar una certificación expedida por el contratante donde se registre el cargo o perfil desempeñado como profesional en la ejecución de este.

NOTA 4: Si durante la ejecución del Contrato se presentan cambios en el personal, este podrá ser remplazado por otro, siempre y cuando cumpla como mínimo con los mismos requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil inicial, o superiores a estos. Dicho reemplazo deberá contar con la aprobación previa de la supervisión designada por el IDRD.

El proceso de vinculación y empalme de los profesionales de reemplazo deberá realizarse de manera integral y oportuna, garantizando la continuidad del servicio, y deberá ser verificado por la supervisión designada por el IDRD.

NOTA 5: Si con la información anteriormente descrita, EL IDRD requiere verificar la información

contenida en los documentos presentados, podrá solicitar los soportes que considera necesarios para su verificación.

NOTA 6: Para acreditar lo anterior el proponente deberá adjuntar las correspondientes certificaciones que soporten la experiencia ADICIONAL solicitada de acuerdo con la información que antecede. Esta experiencia adicional no podrá ser la misma acreditada para la experiencia habilitante y viceversa.

NOTA 7: El proponente deberá diligenciar y presentar el "**FORMATO EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO**" señalando el nombre del profesional, en el cual incluirá la información de experiencia solicitada como adicional en el presente numeral.

NOTA 8. La experiencia del Profesional financiero debe ser específica y adicional a la experiencia habilitante y se debe detallar claramente en la propuesta cual es la habilitante de la puntuable.

NOTA 9: Se otorgará puntaje solo aquella experiencia adicional a la mínima exigida como criterio habilitante, para lo cual, el proponente deberá verificar que esta experiencia no se traslape.

NOTA 10: En caso de que el PROPONENTE relacione o presente el mismo tiempo de experiencia de un profesional para lo habilitante y para lo calificable, la entidad tomará toda la experiencia como habilitante. Así mismo, en caso de que el PROPONENTE NO SEÑALE cual experiencia se deben tener en cuenta por la entidad para lo habilitable y para lo calificable, la entidad tomará la experiencia presentada únicamente como habilitante. Se podrá relacionar un mismo contrato o proyecto para lo habilitante y calificable, siempre que sean periodos diferentes de tiempos y sean diferenciados claramente por el proponente.
.

5.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

5.2.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".

En el caso que no se escoja la opción 2 del "FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción

de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

No.	Composición del Proponente Rural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional (10 puntos).
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional (10 puntos).
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o el Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará el Decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional (10 puntos).
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5 puntos).

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS", diligencie el "FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral que corresponde a PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.2.5. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifica el artículo

2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad otorgara máximo **DOS (2) PUNTOS,** siempre y cuando el proponente acredite alguna de las siguientes situaciones:

a) Que cumple con alguna de las condiciones previstas en el articulo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, así.

Se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Nota. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

b) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad Adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

Por lo tanto, para la verificación de estas condiciones por parte de la Entidad, el proponente deberá aportar junto con su oferta, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 1: El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

Nota 2: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 3: En caso de resultar adjudicatario, el proponente (y posteriormente contratista) deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

5.2.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS).

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "*Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres"* y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

5.2.7 CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DECRETO 1082 DE 2015) (0,25 PUNTOS).

Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2021:

La entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acrediten este criterio.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 2: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Nota 3: Si el Proponente debió subsanar el registro mercantil, o el certificado de existencia y representación legal o el RUP, éste será válido para los requisitos habilitantes; sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021,

5.2.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Teniendo en cuenta el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. La verificación de las multas y clausula penal será verificada en el RUP y/o RUES.

5.9 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicara los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y asignación de riesgos se encuentran contenidas en el documento ***Anexo*** "MATRIZ DE RIESGOS", el cual hace parte integral del presente estudio previo y contrato a celebrar.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con Nit 860.061.099-1 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el IDRD procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista

otorgará a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar.	**Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más**. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. Para garantizar la correcta ejecución y calidad de los servicios prestados.	**Por el plazo total de ejecución del contrato y dos (2) años más.** En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al **diez (10%)** del valor total del contrato.	**Por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más**.

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato , sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

Finalmente, le corresponderá al IDRD, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-

MACPC- 14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. El IDRD se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
c. Los bienes y servicios para contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El proceso de contratación está sujeto a los siguientes Acuerdo Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdo Comerciales vigentes que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de qué trata el criterio de evaluación “Incentivo a la Industria Nacional”

Acuerdo Comercial		**¿Vigente ?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	Si	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	N/A	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que

cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el IDRD dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

9. ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del presente Estudio Previo los documentos que se listan a continuación, razón por la cual se deberá tener en cuenta toda la información allí descrita para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección:

1. Estudio de sector
2. Ficha Técnica
3. Análisis Financiero
4. Matriz de Riesgos
5. Formatos y anexos.

GABRIEL LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó: Tabata Guerrero –Contratista APP SG
Revisó: Juan Camilo Ramírez Barón - Asesor Técnico APP Contratista SG
Nora Alejandra Muñoz - Coordinador Contratista APP SG
Juan Pablo Ladino Bolívar - Contratista APP SG
Gabriel Ricardo Camacho Arcila – Contratista STP

Se deja constancia que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del Plan Anual de Adquisiciones vigente y se emite concepto favorable de viabilidad técnica de la inversión.

NANCY ELIZABETH MORENO SEGURA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e)